

Ley No. 1-10 que concede una pensión del Estado de ocho mil pesos (RD\$8,000.00) mensuales, a favor del señor José Daniel Batista Jorge.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 1-10

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la mis absoluta protección a sus ciudadanos, especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor José Daniel Batista Jorge desempeñó varias funciones públicas, entre las que se destacan: miembro de la Policía Nacional, chofer del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y actualmente como camarero en la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor José Daniel Batista Jorge de avanzada edad, padece de problemas de salud que no le permiten dedicarse al trabajo productivo, después de haber dedicado más de treinta (30) años a los servicios públicos y carece de medios económicos para subvenir sus necesidades.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos (RD\$ 8,000.00), a favor del señor José Daniel Batista Jorge.

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. Se deroga cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Demencia de la Cruz Abad
Secretaria

Iliana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 2-10 que concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor William Castillo Mejía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 2-10